



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular, respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 y 57 del TRLRHL 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores y cualquier otro elemento, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realiza el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Se aplicará también, en el caso de el ejercicio del comercio por empresario individual casado, el régimen de responsabilidad contemplado en los artículos 6 a 12 del Código de Comercio, así como el contemplado en el Capítulo II del Título I de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

ARTICULO 5º. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por año y por metro cuadrado de superficie: 15,00 €.

Tarifa Segunda: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por semestre y por metro cuadrado de superficie: 8,50 €.

Tarifa Tercera: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados) y por metro cuadrado de superficie: 0,50 €.

ARTICULO 6º.- Período Impositivo y Devengo.

Los períodos impositivos de los aprovechamientos, pueden ser con carácter general anual, semestral y excepcionalmente diario.

- Serán anuales cuando se autoricen para todo el año natural.
- Serán semestrales cuando comprendan los dos semestres naturales del año (1 de enero-30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).
- Serán diarios, cuando se autorice de forma excepcional por algún acontecimiento festivo ocasional para determinados días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados).



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

El devengo de esta tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovados, el día primero de cada uno de los períodos de naturales de tiempo autorizados, es decir:

- Autorizaciones anuales.- 1 de enero
- Autorizaciones semestrales.- 1 de enero y 1 de julio.
- Autorizaciones diarios.- el primer día del período.

Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual, semestral o diario), no se procederá al prorrateo de la cuota, debiéndose liquidar el período en su integridad.

En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la Administración Municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.

Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público o por cualquier otro acontecimiento en el interés general del Municipio, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por el Ayuntamiento a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

ARTICULO 7º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, con carácter previo, deberán solicitar la correspondiente autorización



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

para ello, en la que consten los metros que se van a ocupar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Con esta solicitud, los interesados presentarán la autoliquidación y el documento acreditativo del pago de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Previo a la concesión de licencias se tendrá en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, así como de la Policía Local, que deben dar viabilidad a la petición.

Una vez autorizada la ocupación se procederá por la Tesorería Municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose en su caso, a la compensación de la misma o a exigir las cantidades que procedan, según la autoliquidación presentada.

Igualmente se le entregará al solicitante, junto con la autorización de la ocupación, un plano emitido por la oficina Técnica. Ambos documentos, autorización y plano, deberán estar expuestos de forma visible para ocasionales inspecciones que se puedan realizar.

Los Servicios de Inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones efectivamente llevadas a cabo en las vías públicas para la colocación de mesas y sillas. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador que por ley proceda.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

No se autorizará la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que corresponda y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

Una vez finalizado el periodo impositivo correspondiente se entenderá prorrogada de forma automática por el mismo periodo antes autorizado, salvo que se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o se revoque la autorización por la Administración.

La presentación de la baja surtirá efectos a la finalización el periodo autorizado que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las licencias para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, junto con el plano de situación. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.

ARTICULO 9º.- Pago.

El pago de la tasa se realizará mediante el régimen de autoliquidación de forma simultánea con la solicitud de autorización.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante autoliquidación.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años, semestres o mensuales, por la Tesorería Municipal se emitirán las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley general Tributaria.

ARTICULO 10º.- Exenciones, Reducciones y demás Beneficios legalmente aplicables.

Están exentos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones o particulares que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones o actuaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1o.1.d) Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- Prohibiciones, Infracción y Penalizaciones.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio de dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

2. Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

a) Se consideran infracciones leves:

- 1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- 2) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- 3) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

4) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.

5) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.

6) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20%.

b) Se consideran infracciones graves:

1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.

2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.

3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.

4) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

6) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

7) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.

8) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

c) Se consideran infracciones muy graves:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 60 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.
- 4) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50%.
- 5) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 6) Ocupación del dominio público sin autorización o en periodo o lugar no autorizado.
- 7) Ocasionar daños en la vía pública.
- 8) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- 9) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- 10) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.
- 11) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- 12) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- 13) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

3. Sanciones

3.1 Las infracciones reguladas en la ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b) Por faltas graves: Multa entre 301 y 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.

c) Por faltas muy graves: Multa entre 601 y 1800 euros y/o suspensión de la autorización hasta un año.

3.2 Las sanciones se graduarán de acuerdo con los criterios racionales que se determinen en cada caso, atendiendo a su grado perturbación, intencionalidad, premeditación, intensidad, reincidencia, obstrucción, falta de colaboración o cualquier otra causa que se estime por el órgano sancionador.

3.3 En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el titular de la licencia y de las penalizaciones que correspondan y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su levantamiento quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

3.4 La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, y/o su gravedad, podrá suponer, adicionalmente, la revocación de la licencia y/o la imposibilidad de obtenerla hasta un periodo de 5 años.



EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.